



El progreso  
es de todos

Mincomercio

Dirección de Comercio Exterior

## CIRCULAR 020

Para: USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN -, UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO – UIAF - Y DIRECCIÓN ANTINARCÓTICOS DE LA POLICÍA NACIONAL.

De: DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

Asunto: APLICACIÓN DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN 0925 DE 2020

Fecha: Bogotá D.C., **14 SET. 2020**

En desarrollo de los principios que orientan las actuaciones de las autoridades públicas, según se establecen en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y al de confianza legítima, la Resolución 925 del 7 de septiembre de 2020 establece que la exportación de desperdicios y desechos de chatarra sujetas al Decreto 1120 de 2020 podrá ser autorizada siempre que el exportador acredite, entre otras circunstancias, la existencia de una situación jurídica consolidada, según lo dispone el numeral 4 del artículo 1° de esa regulación.

A través de la Resolución 0925 del 7 de septiembre de 2020 el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamenta la aplicación de los artículos 1° y 2° del Decreto 1120 del 12 de agosto de 2020, señalando en el numeral 4 del artículo 1° que las medidas dispuestas en el citado Decreto no aplicarán a:

*"4. Las operaciones correspondientes a situaciones jurídicas consolidadas, que se deriven de negocios jurídicos que estuvieran en ejecución durante el año anterior a la entrada en vigencia del Decreto 1120 del 12 de agosto de 2020".*

Para acreditar las situaciones jurídicas consolidadas a que se refiere el numeral 4 del artículo 1° arriba citado, el artículo 2° de la Resolución 0925 de 2020 establece el procedimiento a seguir, previo a la presentación de la Solicitud de Autorización de Embarque. Con el objeto de tramitar estas solicitudes de autorización de exportación de las mercancías descritas por los artículos 1 y 2 del Decreto 1120 de 2020, al amparo del numeral 4 de artículo 1 de la Resolución 925 de 7 de septiembre de 2020, con fundamento en las facultades conferidas por el numeral 7 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003 (modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015), y en concordancia con los parámetros definidos en el artículo 2 de la Resolución 925 de 7 de septiembre de 2020, a continuación se informan los lineamientos para el cumplimiento del citado procedimiento, así:

### I. Mesa de Autoridades Competentes:



## Dirección de Comercio Exterior

1. **Objeto.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través del Grupo Técnico, convocará semanalmente a la Mesa de Autoridades Competentes con el propósito de verificar la existencia de una situación jurídica consolidada y de emitir las recomendaciones que considere procedentes para ser tenidas en cuenta por dicha entidad a los efectos de autorizar la exportación de desperdicios y desechos de chatarra descritos por los artículos 1 y 2 del Decreto 1120 de 2020, en los términos del artículo 2 de la Resolución 925 de 2020.
2. **Integración.** La Mesa de Autoridades Competentes estará integrada por:
  - i. El Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado, quien la presidirá.
  - ii. El Director de Gestión de Aduanas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, o su delegado.
  - iii. El Director de la Unidad de Información y Análisis Financiero, o su delegado.
  - iv. El Director de Antinarcoóticos de la Policía Nacional, o su delegado.
3. **Quórum.** La Mesa de Autoridades Competentes sesionará con al menos tres (3) de sus integrantes y sus recomendaciones se tomarán por la mayoría simple de los integrantes presentes en la sesión. La participación se realizará de forma virtual o presencial y la verificación y recomendación constarán en la ayuda de memoria de la sesión correspondiente, elaborada por el Grupo Técnico.
4. **Grupo Técnico.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través el Grupo Técnico interdisciplinario de la Mesa de Autoridades Competentes, podrá invitar, previa autorización de la Presidencia de la Mesa, a entidades públicas y organizaciones privadas que se requieran, de acuerdo con los temas específicos a abordar.

De manera previa a cada Sesión el Grupo Técnico deberá verificar que los solicitantes aporten debidamente diligenciado el Formato para acreditar situaciones jurídicas consolidadas (Anexo I), así como sus correspondientes soportes.

### II. Presentación de los documentos que acreditan una situación jurídica consolidada:

Las solicitudes de autorización de exportación, correspondientes a situaciones jurídicas consolidadas en los términos del numeral 4 del artículo 1 de la Resolución 925 de 2020, reglamentaria del Decreto 1120 del 12 de agosto de 2020, deberán seguir el siguiente procedimiento:



## Dirección de Comercio Exterior

1. **Aplicabilidad del procedimiento.** Este procedimiento únicamente es aplicable a los productos comprendidos en las subpartidas arancelarias identificadas y sujetas a las medidas de restricción de exportación del artículo 1 y 2 del Decreto 1120 de 2020.
2. **Solicitud de acreditación de situaciones jurídicas consolidadas.** Los interesados en exportar los productos con fundamento en lo establecido por el numeral 4 del artículo 1 de la Resolución 925 de 2020 deberán diligenciar el formato dispuesto en el Anexo I que hace parte integral de esta circular y aportar la información de soporte necesaria para justificar su petición, en los términos del numeral 1 del artículo 2 de la Resolución 925 de 2020.

Las solicitudes serán presentadas al correo electrónico [resolucion925@mincit.gov.co](mailto:resolucion925@mincit.gov.co), para ello, deberán adjuntar la totalidad de los documentos enunciados en el Anexo I de la presente Circular, los cuales deberán ser claros y legibles.

Los documentos presentados por el exportador deberán demostrar la existencia de la situación jurídica consolidada antes de la entrada en vigencia del Decreto 1120 de 2020. Así mismo deberán adjuntar los antecedentes de las exportaciones realizadas sobre los productos correspondientes, por lo menos durante el año inmediatamente anterior a la entrada en vigencia la Resolución 0925 de 2020, identificando al proveedor y destinatario.

Dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la presentación de la documentación, el Grupo Técnico verificará que la información remitida por los interesados corresponda a la enunciada en el Anexo I de la presente Circular. En el caso que el usuario no cumpla con lo dispuesto en la Resolución 0925 de 2020 y el Anexo I de la presente Circular, el Grupo Técnico lo informará a través de correo electrónico.

### III. Evaluación, autorización o negación:

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la realización de la reunión de la mesa de autoridades competentes, por medio electrónico, con base en la verificación realizada, conforme a la recomendación emitida y teniendo en cuenta la información presentada en las solicitudes de exportación, autorizará o negará la exportación de los productos a los que se refiere los artículos 1 y 2 del Decreto 1120 de 2020. Contra la negación de la solicitud de autorización no procederá recurso alguno.

Las solicitudes de exportación se autorizarán cuando se haya constatado la existencia de una situación jurídica consolidada y la Mesa de Autoridades Competentes hubiere emitido una recomendación favorable, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 de artículo 2 de la Resolución 925 de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.



El progreso  
es de todos

Mincomercio

## Dirección de Comercio Exterior

La presente Circular rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, por el mismo término del Decreto 1120 de 2020.

Cordialmente,

**LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA**

Elaboró: Carmen Ivone Gómez Díaz

Revisó: Luis Fernando Fuentes Ibarra/Mauricio Salcedo/Diana Marcela Pinzón S





Dirección de Comercio Exterior

ANEXO No. 1

Formato para acreditar situaciones jurídicas consolidadas en el marco del numeral 4 del artículo 1 de la Resolución 925 de 2020

La empresa exportadora solicitante debe diligenciar la siguiente tabla y adjuntar los soportes correspondientes	
Fecha Solicitud:	
Razón Social :	
NIT:	
<b>I. Documentos Adjuntos. Marcar con X el documento que se adjunta.</b>	
Copia contrato	
Facturas	
Órdenes de Pedido o de Compra	
Documentos similares u homólogos	
Fecha del contrato, factura, Órdenes de Pedido o de Compra o Documentos similares u homólogos que acredita la situación jurídica consolidada	
Relación de los contratos, facturas, órdenes de pedido o de compra o documentos similares u homólogos que demuestren la existencia de la	



Dirección de Comercio Exterior

situación jurídica consolidada antes de la entrada en vigencia del Decreto 1120 de 2020(adjuntar soportes correspondientes)	
<b>II. Antecedentes de las exportaciones</b>	
Nombre y NIT del proveedor	
Nombre del comprador en el exterior	
Subpartida arancelaria	
<b>III. Relación de las exportaciones (realizadas por lo menos durante el año inmediatamente anterior a la expedición de la Resolución 0925 de 2020)</b>	
No. y fecha del Documento de Exportación (DEX)	De ser necesario se puede utilizar una hoja anexa.
Monto de las exportaciones (valor, cantidad y unidad comercial)	Los valores se deben expresar en términos FOB en dólares de los Estados Unidos y las cantidades en toneladas métricas.
Relación de antecedentes de las exportaciones realizadas sobre el mismo producto con identidad de proveedor y destinatario, por lo menos durante el año inmediatamente anterior a la entrada en vigencia de esta	

Dirección de Comercio Exterior

resolución (adjuntar soportes correspondientes)	
---	--

-----  
Firma

Representante Legal de la empresa exportadora